



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ ÁNGEL VENEGAS HERRERA

### **SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3096/2016**

En México, Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3096/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Ángel Venegas Herrera, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Formación Profesional, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El diez de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0311500010516, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

*Solicito del C. Alejandro Zárate Barriga, adscrito como perito en psicología del Centro de Atención a Riesgos Víctimas y Adicciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), la siguiente información:*

- 1. Copia simple de documentos que acrediten su experticia y credenciales como perito en psicología victimal o psicología forense.*
- 2. Copia simple de sus credenciales y experticia en general.*
- 3. Copias simples del título profesional en psicología, de diplomas de postgrados y de la cédula profesional.*
- 4. Curriculum Vitae actualizado hasta el presente año, incluyendo publicaciones, trabajos y foros académicos o profesionales en que haya participado como autor o ponente.*
- 5. Copia simple de su contrato o documento que testifique fecha de contratación por parte de la Procuraduría General de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).*

### **Datos para facilitar su localización**

*DR. RAFAEL LUCIO NUM. 220, -1° Y 2° PISO ESQ. DR. OLVERA. Colonia: DOCTORES. C.P.: 06070. Municipio/Delegación. CUAUHTEMOC.*

*...” (sic)*



II. El trece de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

**OFICIO IFP/505/DEA/UT/307/10-2016:**

“ ...

*Por este medio y en atención a su solicitud de acceso a la información realizada, a través del sistema INFOMEX con número de folio 0311500010516, en la que solicitó:*

... ”

*Me permito hacer de su conocimiento que conforme a los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el cual, se encarga principalmente de dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al ingreso, y promoción del personal ministerial, pericial y policial, así como de otros procesos académicos y de posgrado, por lo que no cuenta con la información que solicita.*

*Visto lo anterior con fundamento en los artículos 1, 93, fracción 1 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **remite** su solicitud a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en específico a la Dirección General de Recursos Humanos **por medio del sistema INFOMEX**, a dicho ente toda vez que de conformidad con lo señalado en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de Marzo de 2016, la Dirección de Recursos Humanos entre algunas de sus atribuciones tiene las siguientes: Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y aplicación de descuentos al personal; coordinar, efectuar y controlar los movimientos de personal, así como la expedición de hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos de la Procuraduría y presentar informes al Gobierno del Distrito Federal; Conducir y vigilar el pago de remuneraciones y liquidaciones al personal, la aplicación de descuentos y retenciones procedentes, distribución de cheques y en su caso, la tramitación y pago de salarios caídos y otros que ordene la autoridad competente, previa consulta con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, y de conformidad a las disposiciones emitidas por el Gobierno del Distrito Federal; Tramitar las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales que procedan; Registrar y controlar la aplicación de las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, en los términos de la normatividad aplicable, etc.; y por tanto puede proporcionarle una respuesta a su requerimiento.*



*Por lo que hace a la forma de accesibilidad Lengua indígena es procedente hacer de su conocimiento que este instituto se encuentra imposibilitado para proporcionarle una respuesta en esa modalidad, lo cual se encuentra respaldado con lo estipulado en los "Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables" que en su parte de definiciones establece: Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, en igualdad de condiciones, Y, adicionalmente, **en el transitorio Sexto se dice: Los sujetos obligados contarán con un año a partir de la entrada en vigor de los presentes Criterios para publicar el diagnóstico a que se refiere el numeral Sexto; y el numeral Sexto señala: Para la implementación de las acciones que hace mención el Capítulo II de los presentes Criterios, los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad.***

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para informarle que en caso de que esté inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, para presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos ante el aún Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Transitorios Noveno y Decimo Séptimo de la ley de la materia), o ante ésta Unidad de Transparencia, y enviarle un cordial saludo, quedando a su disposición el correo electrónico ntsrn26@yahoo.com.mx, o los números telefónicos (55) 53455936 y 53455915, donde mi equipo de trabajo se encuentra a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.*

*..." (sic)*

III. El trece de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

*"...*

***6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación.***



*La solicitud con folio 0113000291816, deriva de la solicitud a la PGJDF con folio 0113000273816 una vez que esta última me solicita hacer la petición de información requerida al Instituto de Formación Profesional (dependiente de la misma PGJDF); Sin embargo dicho instituto, me solicita de nuevo realizar la solicitud de información a la PGJDF mediante la notificación con folio 0311500010516 **por declararse incompetente.***

### **7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**

*Ambas entidades: PGJDF y el Instituto de Formación Profesional (Dependiente de la PGJDF) se están declarando sin competencia para dame la información que requiero: Solicito del C. Alejandro Zárate Barriga, adscrito como perito en psicología del Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), la siguiente información:*

- 1. Copia simple de documentos que acrediten su experticia y credenciales como perito en psicología victimal o psicología forense.*
- 2. Copia simple de sus credenciales y experticia en general.*
- 3. Copias simples del título profesional en psicología, de diplomas de postgrados y de la cédula profesional.*
- 4. Curriculum Vitae actualizado hasta el presente año, incluyendo publicaciones, trabajos y foros académicos o profesionales en que haya participado como autor o ponente.*
- 5. Copia simple de su contrato o documento que testifique fecha de contratación por parte de la Procuraduría General de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).  
..." (sic)*

**IV.** El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la



materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio IFP/DEA/UT/505/334/11-2016 de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

“ ...

*2. Toda vez que se trata de un servidor público en activo, la documentación requerida corresponde a documentación de ingreso y seguimiento que debe obrar en el expediente laboral del servidor público al cual se hace referencia y por tanto no obra en los archivos de éste Instituto pues por su naturaleza jurídica de órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia el cual tiene entre sus actividades principales la formación y profesionalización del personal sustantivo de la misma, éste Instituto no lleva a cabo la contratación del personal adscrito a la procuraduría.*

*3. En ese sentido y vistas sus funciones y naturaleza jurídica, éste Instituto no cuenta con el expediente laboral de los trabajadores de la Procuraduría puesto que únicamente es un órgano desconcentrado de la misma el cual tiene entre sus actividades principales la formación y profesionalización del personal sustantivo de la misma, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; robusteciéndose dicha afirmación con la copia electrónica del Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional, en que se aprecia que ninguna de las áreas que lo conforman cuenta con expedientes laborales.*

... ”

**B. CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL RECURRENTE.**



De la lectura del documento de interposición del recurso de revisión en comento, del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se advierte, que el recurrente argumenta medularmente como agravio en el acuse de recibo de recurso de revisión el siguiente:

"La solicitud con folio 0113000291816, deriva de la solicitud a la PGJDF con folio 0113000273816 una vez que esta última me solicita hacer la petición de información requerida al Instituto de Formación Profesional (dependiente de la misma PGJDF): Sin embargo dicho instituto, me solicita de nuevo realizar la solicitud de información a la PGJDF mediante la notificación con folio 0311500010516 por declararse incompetente.

Ambas entidades: PGJDF y el Instituto de Formación Profesional (dependiente de la PGJDF) se están declarando sin competencia para darme la información que requiero: Solicito del C. Alejandro Zarate Barriga, adscrito como perito en Psicología del Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), la siguiente información: 1. Copia simple de documentos que acrediten su experticia y credenciales como perito en psicología victimal o psicología forense. 2. Copia simple de sus credenciales y experticia en general. 3. Copias simples del título profesional en psicología, de diplomas de postgrados y de la cédula profesional. 4. Curriculum Vitae actualizado hasta el presente año, incluyendo publicaciones, trabajos y foros académicos o profesionales en que haya participado como autor o ponente. 5. Copia simple de su contrato o documento que testifique fecha de contratación por parte de la Procuraduría General de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

### **C. CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

En virtud de las manifestaciones vertidas por el recurrente y en afán de dar cumplimiento a los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Ente Público procede de nueva cuenta a confirmar la respuesta proporcionada al particular bajo los siguientes argumentos:

La información solicitada por el particular corresponde a documentación de ingreso y seguimiento que debe obrar en el expediente laboral del servidor público al cual se hace referencia y por su naturaleza jurídica éste Instituto no lleva a cabo la contratación del personal adscrito a la procuraduría, por lo cual a no contar con el expediente laboral **y al no venir dicha solicitud, de conformidad con lo que se apreciaba en las ventanas y pasos del sistema INFOMEX de otro ente obligado**, se procedió a investigar qué área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal pudiese contar con ella, ubicando dentro del Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente que la Dirección General de Recursos Humanos entre algunas de sus atribuciones las siguientes:

**Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones,**



*tabuladores y aplicación de descuentos al personal; coordinar, efectuar y **controlar los movimientos de personal**, así como la expedición de hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos de la Procuraduría y presentar informes al Gobierno del Distrito Federal; Conducir y vigilar el pago de remuneraciones y liquidaciones al personal, la aplicación de descuentos y retenciones procedentes, distribución de cheques y en su caso, la tramitación y pago de salarios caídos y otros que ordene la autoridad competente, previa consulta con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, y de conformidad a las disposiciones emitidas por el Gobierno del Distrito Federal; Tramitar las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales que procedan; Registrar y controlar la aplicación de las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, en los términos de la normatividad aplicable, etc.,*

*Vistas las facultades de la Dirección General de Recursos Humanos se determino que era el área facultada para proporcionarle la información requerida aunado a que cuenta con un sistema de datos personales registrado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal denominado Sistema de Información de Personal, cuya finalidad es la de **"...depurar y mantener permanentemente actualizada la plantilla de personal, las plazas autorizadas, los datos laborales, datos personales, así como el control de la emisión de credenciales y el registro ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública del personal sustantivo a efecto de contar con información veraz, oportuna que coadyuve en la toma de decisiones..."**, siendo el responsable de la misma el Director General de dicha área, y se alimenta con la información que dicha Dirección recaba de los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de formatos que son enviados a cada área de la dependencia.*

*Formatos que una vez revisados se aprecia contienen la información solicitada por el particular, como lo son los documentos que acrediten su experticia, credenciales, título profesional, diplomas, cédula profesional, curriculum vitae actualizado con, en su caso, foros, actividad académica, etc. y de los cuales una vez llenados, el personal debe anexar las constancias que acrediten lo plasmado en ellos. Sin pasar desapercibido que por lo que respecta al contrato o documento que testifique la fecha de contratación, de la persona que se requiere información también obra en poder de la Dirección General de Recursos Humanos, como se puede desprender de las funciones a supralíneas mencionadas.*

*Por lo anterior podemos afirmar que éste Instituto procedió de buena fe, conforme a derecho, fundando y motivando su actuar y en ese sentido la inconformidad de recurrente por la declaración de incompetencia de éste Instituto carece de valor ante las pruebas ofrecidas **puesto que se realizó la investigación correspondiente, y conforme a lo estipulado por la normatividad se remitió la solicitud al ente obligado competente para proporcionar la información solicitada, la Procuraduría General de Justicia del***



***Distrito Federal ya que entre las facultades de su Dirección General de Recursos Humanos se cuenta con las de controlar los movimientos e información del personal en activo (como es el caso de la persona de la cual se solicita información — personal en activo dentro de la Institución-) y cuenta con un sistema de datos personales específico para tal fin, ello toda vez que no se tenía conocimiento que la solicitud 0311500010516 derivara de una orientación que había realizado previamente el ente obligado al cual se estaba remitiendo la misma en ese momento, y aunado a esto el sistema INFOMEX autorizó dicha remisión, siendo así que se considere que la declaración de incompetencia y remisión de la solicitud a dicha dependencia es correcta.***

*...” (sic)*

**VI.** El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

**VII.** El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:



**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Formación Profesional transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de



información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN   | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO   | AGRAVIO  |
|--|---|--|
| <p>“... Solicito del C. Alejandro Zárate Barriga, adscrito como perito en psicología del Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), la siguiente información:</p> <p>1. Copia simple de documentos que acrediten su experticia y credenciales como perito en psicología victimal o psicología forense.</p> <p>2. Copia simple de sus credenciales y experticia en general.</p> | <p><b>OFICIO IFP/505/DEA/UT/307/10-2016:</b></p> <p>“... Por este medio y en atención a su solicitud de acceso a la información realizada, a través del sistema INFOMEX con número de folio 0311500010516, en la que solicitó:</p> <p>... Me permito hacer de su conocimiento que conforme a los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el cual, se encarga principalmente de dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al ingreso, y promoción del personal ministerial, pericial y policial, así como de otros procesos académicos y de posgrado, por lo que no cuenta con la información que solicita.</p> <p>Visto lo anterior con fundamento en los artículos 1, 93, fracción 1 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se <b>remite</b> su solicitud a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en específico a la Dirección General de Recursos Humanos <b>por medio del sistema INFOMEX</b>, a dicho ente toda vez que de conformidad con lo señalado en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de Marzo de 2016, la Dirección de Recursos Humanos entre algunas de sus atribuciones tiene las siguientes: Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por</p> | <p>“... <b>6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación.</b></p> <p>La solicitud con folio 0113000291816, deriva de la solicitud a la PGJDF con folio 0113000273816 una vez que esta última me solicita hacer la petición de información requerida al Instituto de Formación Profesional (dependiente de la misma PGJDF); Sin embargo dicho instituto, me solicita de nuevo realizar la solicitud de información a la PGJDF mediante la notificación con folio 0311500010516 <b>por declararse incompetente.</b></p> <p><b>7. Agravios que le causa el acto o</b></p> |



|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>3. Copias simples del título profesional en psicología, de diplomas de postgrados y de la cédula profesional.</p>  | <p>el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y aplicación de descuentos al personal; coordinar, efectuar y controlar los movimientos de personal, así como la expedición de hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos de la Procuraduría y presentar informes al Gobierno del Distrito Federal; Conducir y vigilar el pago de remuneraciones y liquidaciones al personal, la aplicación de descuentos y retenciones procedentes, distribución de cheques y en su caso, la tramitación y pago de salarios caídos y otros que ordene la autoridad competente, previa consulta con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, y de conformidad a las disposiciones emitidas por el Gobierno del Distrito Federal; Tramitar las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales que procedan; Registrar y controlar la aplicación de las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, en los términos de la normatividad aplicable, etc.; y por tanto puede proporcionarle una respuesta a su requerimiento.</p> | <p><b>resolución impugnada</b></p>   |
| <p>4. Curriculum Vitae actualizado hasta el presente año, incluyendo publicaciones, trabajos y foros académicos o profesionales en que haya participado como autor o ponente.</p> | <p>Por lo que hace a la forma de accesibilidad Lengua indígena es procedente hacer de su conocimiento que este instituto se encuentra imposibilitado para proporcionarle una respuesta en esa modalidad, lo cual se encuentra respaldado con lo estipulado en los "Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables" que en su parte de definiciones establece: Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el goce y</p>   | <p>Ambas entidades: PGJDF y el Instituto de Formación Profesional (Dependiente de la PGJDF) se están declarando sin competencia para dame la información que requiero: Solicito del C. Alejandro Zárate Barriga, adscrito como perito en psicología del Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), la siguiente información:</p> |
| <p>5. Copia simple de su contrato o documento que testifique fecha de contratación por parte de la Procuraduría General de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).</p>      | <p>Por lo que hace a la forma de accesibilidad Lengua indígena es procedente hacer de su conocimiento que este instituto se encuentra imposibilitado para proporcionarle una respuesta en esa modalidad, lo cual se encuentra respaldado con lo estipulado en los "Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables" que en su parte de definiciones establece: Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el goce y</p>   | <p>1. Copia simple de documentos que acrediten su experticia y credenciales como perito en psicología victimal o psicología forense.</p>   |
| <p><b>Datos para facilitar su localización.</b></p> <p>DR. RAFAEL LUCIO NUM. 220, -1° Y 2° PISO ESQ. DR. OLVERA. Colonia: DOCTORES.</p>   | <p>Por lo que hace a la forma de accesibilidad Lengua indígena es procedente hacer de su conocimiento que este instituto se encuentra imposibilitado para proporcionarle una respuesta en esa modalidad, lo cual se encuentra respaldado con lo estipulado en los "Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables" que en su parte de definiciones establece: Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el goce y</p>   | <p>2. Copia simple de</p>  |



|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>C.P.: 06070.<br/>Municipio/Delegación.<br/>CUAUHTEMOC.<br/>..." (sic)</p> | <p><i>ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, en igualdad de condiciones, Y, adicionalmente, en el transitorio Sexto se dice: Los sujetos obligados contarán con un año a partir de la entrada en vigor de los presentes Criterios para publicar el diagnóstico a que se refiere el numeral Sexto; y el numeral Sexto señala: Para la implementación de las acciones que hace mención el Capítulo II de los presentes Criterios, los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad.</i></p> <p><i>Sin otro particular, aprovecho la ocasión para informarle que en caso de que esté inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, para presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos ante el aún Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Transitorios Noveno y Decimo Séptimo de la ley de la materia), o ante ésta Unidad de Transparencia, y enviarle un cordial saludo, quedando a su disposición el correo electrónico ntsrn26@yahoo.com.mx, o los números</i></p> | <p><i>sus credenciales y experticia en general.</i></p> <p><i>3. Copias simples del título profesional en psicología, de diplomas de postgrados y de la cédula profesional.</i></p> <p><i>4. Curriculum Vitae actualizado hasta el presente año, incluyendo publicaciones, trabajos y foros académicos o profesionales en que haya participado como autor o ponente.</i></p> <p><i>5. Copia simple de su contrato o documento que testifique fecha de contratación por parte de la Procuraduría General de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).<br/>..." (sic)</i></p> |
|--|---|---|



|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>telefónicos (55) 53455936 y 53455915, donde mi equipo de trabajo se encuentra a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.<br/>...” (sic)</p> |  |
|--|---|--|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de la interposición del recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente*



*que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el recurrente **se inconformó con la respuesta que le fue proporcionada ya que consideró que el Sujeto Obligado no debería declararse incompetente para atender su solicitud de información.**

En ese sentido, y para resolver si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es preciso entrar al estudio del agravio hecho valer por el recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

**Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a*



cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

**XXV. Información Pública:** A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho



a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

**Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se



encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.
- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea susceptible de clasificar.

Ahora bien, el interés del particular consistió en obtener respecto de un determinado perito en Psicología del Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones lo siguiente: *1. Copia simple de documentos que acrediten su experticia y credenciales como perito en psicología victimal o psicología forense. 2. Copia simple de sus credenciales y experticia en general. 3. Copias simples del título profesional en psicología, de diplomas de postgrados y de la cédula profesional. 4. Curriculum Vitae actualizado hasta el presente año, incluyendo publicaciones, trabajos y foros académicos o profesionales en que haya participado como autor o ponente. 5. Copia simple de su contrato o documento que testifique fecha de contratación por parte de la Procuraduría General de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), ante lo cual el Sujeto Obligado indicó que con fundamento en los artículos 1, 93, fracción I y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitió la solicitud de información a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en específico a la Dirección General de Recursos Humanos, toda vez que de conformidad con lo señalado en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, la Dirección, entre*



algunas de sus atribuciones, tenía las siguientes: coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y aplicación de descuentos al personal, coordinar, efectuar y controlar los movimientos de personal, así como la expedición de Hojas de Servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requirieran los servidores públicos de la Procuraduría y presentar informes al Gobierno, por lo anterior, con dicho pronunciamiento este Instituto no puede tener por plenamente atendida la solicitud, en términos de las siguientes manifestaciones.

En primer término, resulta oportuno indicar que toda vez que el Sujeto Obligado le señaló al particular que la solicitud de información no era tema de su competencia, y remitió la solicitud de información en favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo anterior, resulta procedente citar lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, los cuales prevén:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

**DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**



**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**

## **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

##### **CAPÍTULO I**

###### **REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**

...



De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que** es parcialmente competente o, **en su caso, es totalmente incompetente para entregar parte de la información**, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al particular para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la misma vía correo electrónico oficial**, circunstancia que no aconteció, dada cuenta de que el Sujeto indicó que al ser un Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no podía proporcionar la información, entregando parcialmente los datos de localización de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría, ya que no indicó ante quien se debía dirigir para que se le diera atención a su solicitud.

En tal virtud, atento a la supuesta remisión expresada por parte del Sujeto Obligado en su respuesta, resulta importante realizar un análisis de las atribuciones y facultades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de verificar si se puede pronunciar al respecto, por lo que se considera pertinente citar la siguiente normatividad:

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO XVI**

**DE LA OFICIALÍA MAYOR**

**Artículo 84.** *Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

**I.** *Planear, coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, en congruencia con las directrices y normatividad interna y la que emita el Gobierno del Distrito Federal;*



*II. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los criterios, normas, lineamientos, procedimientos, formulación y consolidación del Servicio Profesional de Carrera para el personal sustantivo de la Institución, así como en la ejecución y evaluación del mismo;*

*III. Aplicar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos, de conformidad con las disposiciones correspondientes;*

*IV. Definir, establecer y evaluar las políticas y los procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos y aplicación de tabuladores de sueldos;*

*V. Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y la aplicación de descuentos al personal;*

*VI. Instrumentar el sistema de premios, estímulos y recompensas que establezcan las disposiciones aplicables;*

*VII. Asesorar y brindar apoyo a los servidores públicos de la Institución, en materia de prestaciones y relaciones laborales, asimismo, difundir los derechos y obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría y demás disposiciones aplicables;*

*VIII. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Servicios Personales, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, así como participar en la vigilancia y control de su ejercicio;*

*IX. Promover la incorporación de los servidores públicos de la Procuraduría al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), y coordinar los sistemas de registro, control y emisión de la información que al respecto le sea requerida;*

*X. Establecer y operar los sistemas y procedimientos para la integración, resguardo y control de los expedientes del personal, así como de los nombramientos, credenciales de identificación y otros documentos laborales;*

*XI. Organizar y controlar las prestaciones, las actividades culturales, deportivas y recreativas para los servidores públicos de la Institución y a sus familiares derechohabientes, así como otras prestaciones y servicios de carácter social establecidos por la normatividad en vigor y llevar a cabo su difusión;*



**XII.** *Coordinar y dirigir los servicios de atención médica preventiva, de especialidad y de urgencias básicas para el personal de la Procuraduría;*

**XIII.** *Organizar, coordinar y controlar el funcionamiento y desempeño del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil, conforme a los lineamientos aplicables;*

**XIV.** *Coordinar, efectuar y controlar los movimientos del personal, así como la expedición de hojas de servicios, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos de la Procuraduría y presentar informes al Gobierno del Distrito Federal;*

**XV.** *Conducir y vigilar el pago de remuneraciones y liquidaciones al personal, la aplicación de descuentos y retenciones procedentes, distribución de cheques y en su caso, la tramitación y pago de salarios caídos y otros que ordene la autoridad competente, previa consulta con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, y de conformidad a las disposiciones emitidas por el Gobierno del Distrito Federal;*

**XVI.** *Tramitar las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales que procedan;*

**XVII.** *Proponer al Oficial Mayor la actualización de las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento;*

**XVIII.** *Determinar y designar los representantes de la Procuraduría en las comisiones centrales mixtas de Escalafón, de Capacitación y de Seguridad e Higiene y promover su operación;*

**XIX.** *Registrar y controlar la aplicación de las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, en los términos de la normatividad aplicable;*

**XX.** *Determinar y controlar en coordinación con las instancias competentes la plantilla de personal, los tabuladores de sueldos y el Catálogo de Puestos de la Procuraduría;*

**XXI.** *Establecer y coordinar la operación del sistema de información de personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y vigilar que se mantenga debidamente actualizado;*

**XXII.** *Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal la de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Dirección General, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;*



**XXIII.** *Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable;*

**XXIV.** *Llevar a cabo las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones, para el uso de los recursos federales que se otorguen para la Implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, de conformidad con las normas legales aplicables y de acuerdo con los anexos técnicos que sean aprobados por la instancia respectiva, y*

**XXV.** *Las demás que de manera directa le asigne el Oficial Mayor, conforme a las actividades inherentes a su cargo.*

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**1.6.0.1 Dirección General de Recursos Humanos**

**OBJETIVO:**

***Administrar y controlar en forma eficiente al personal de la Institución, mediante la implantación y operación de sistemas organizacionales y procedimientos administrativos que permitan su óptimo desarrollo y aprovechamiento, con apego estricto a los lineamientos normativos y reglamentarios establecidos en materia Presupuestal y de Política Laboral.***

**FUNCIONES:**

*- Planear, coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, en congruencia con las directrices y normatividad interna y la que emita el Gobierno del Distrito Federal.*

*- Participar, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, en la elaboración de los criterios, normas, lineamientos, procedimientos, formulación y consolidación del Servicio Público de Carrera para el personal sustantivo de la Institución, así como en la implantación, ejecución y evaluación del mismo.*



- *Colaborar con el Instituto de Formación Profesional en los programas de ingreso, permanencia y promoción del personal de Servicio Público de Carrera institucional.*
- *Definir, establecer y evaluar las políticas y los procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos.*
- *Establecer, implementar y evaluar las políticas y los procedimientos para lograr el desarrollo del personal administrativo, mediante su capacitación y especialización, de acuerdo a los requerimientos de las diversas áreas de la Procuraduría.*
- *Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y la aplicación de descuentos al personal.*
- *Organizar y conducir los programas para aplicar los incentivos al personal, así como el Sistema de Estímulos y Recompensas de conformidad a las disposiciones jurídicas administrativas vigentes.*
- *Asesorar y brindar apoyo a los servidores públicos de la Institución, en materia de prestaciones laborales, asimismo, difundir los derechos y obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría y demás disposiciones aplicables.*
- *Organizar y dirigir la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Servicios Personales, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, así como vigilar y controlar su ejercicio.*
- *Promover la incorporación de los servidores públicos de la Procuraduría al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y coordinar los sistemas de registro, control y emisión de la información que sea requerida.*
- *Establecer y operar los sistemas y procedimientos para la integración, resguardo y control de los expedientes del personal, así como de los nombramientos, credenciales de identificación y otros documentos laborales*
- *Organizar y controlar las prestaciones, las actividades culturales, deportivas y recreativas para los servidores públicos de la Institución y a sus familiares derechohabientes, así como otras prestaciones y servicios de carácter social establecidos por la normatividad en vigor y llevar a cabo su difusión.*
- *Coordinar y dirigir los servicios de atención médica preventiva, de especialidad y de urgencias básicas para el personal de la Procuraduría.*



- Organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil.

- Coordinar, efectuar y controlar los movimientos del personal, así como la expedición de hojas de servicios, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos de la Procuraduría y presentar informes al Gobierno del Distrito Federal.

- Conducir y vigilar el pago de remuneraciones y liquidaciones al personal, la aplicación de descuentos y retenciones procedentes, distribución de cheques y en su caso, la tramitación y pago de salarios caídos y otros que ordene la autoridad competente, previa consulta con la Dirección General Jurídico Consultiva.

Autorizar y controlar el trámite de las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales que procedan.

- Participar en la revisión y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo y del Sistema Escalonario y de Seguridad e Higiene en el Trabajo y vigilar su difusión y cumplimiento.

- Determinar y designar los representantes de la Procuraduría en las comisiones centrales mixtas de Escalafón, de Capacitación y de Seguridad e Higiene y promover su operación.

- Controlar y autorizar los importes a favor de los organismos y entidades de la administración pública local y federal, de la representación sindical y de terceros por las deducciones efectuadas al personal de la Procuraduría.

- Establecer, organizar y controlar la operación del Sistema Escalonario para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo a los lineamientos vigentes.

- Registrar y controlar la aplicación de las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría y demás disposiciones relacionadas con la administración y desarrollo de personal, emitidas por el Gobierno del Distrito Federal.

**- Determinar y controlar en coordinación con las instancias competentes la plantilla de personal, los tabuladores de sueldos y el Catálogo de Puestos de la Procuraduría.**

- Organizar, dirigir y controlar los programas de servicio social obligatorio, en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad.



- Colaborar con el Instituto de Formación Profesional, en la operación de los programas de ingreso y promoción de personal sustantivo que se realice, a través de convocatorias promovidas por la Institución.

- **Establecer y coordinar la operación del sistema de información de personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y vigilar que se mantenga debidamente actualizado.**

- Las demás que de manera directa le asigne el Oficial Mayor, conforme a las actividades inherentes a su cargo

De lo anterior, se desprende que a la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le corresponde **aplicar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas Áreas de la Procuraduría**, así como **definir, establecer y evaluar las políticas y los procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo y coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal para operar eficazmente los nombramientos y contrataciones del personal de la Procuraduría**, por lo que es de concluirse que tal y como lo señaló el Sujeto Obligado, no es competente para dar atención a la solicitud de información.

Por otra parte, se advierte que el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, pretendió mejorar la respuesta emitida, ya que refirió que *“... La información solicitada por el particular corresponde a documentación de ingreso y seguimiento que debe obrar en el expediente laboral del servidor público al cual se hace referencia y por su naturaleza jurídica éste Instituto no lleva a cabo la contratación del personal adscrito a la procuraduría, por lo cual a no contar con el expediente laboral y al no venir dicha solicitud, de conformidad con lo que se apreciaba en las ventanas y pasos del sistema INFOMEX de otro ente obligado, se procedió a*



*investigar qué área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal pudiese contar con ella, ubicando dentro del Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente que la Dirección General de Recursos Humanos entre algunas de sus atribuciones las siguientes:...***Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y aplicación de descuentos al personal; coordinar, efectuar y controlar los movimientos de personal,** así como la expedición de hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos de la Procuraduría y presentar informes al Gobierno del Distrito Federal; Conducir y vigilar el pago de remuneraciones y liquidaciones al personal, la aplicación de descuentos y retenciones procedentes, distribución de cheques y en su caso, la tramitación y pago de salarios caídos y otros que ordene la autoridad competente, previa consulta con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, y de conformidad a las disposiciones emitidas por el Gobierno del Distrito Federal; Tramitar las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales que procedan; Registrar y controlar la aplicación de las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, en los términos de la normatividad aplicable, etc.,...*Vistas las facultades de la Dirección General de Recursos Humanos se determino que era el área facultada para proporcionarle la información requerida aunado a que cuenta con un sistema de datos personales registrado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal denominado Sistema de Información de Personal, cuya finalidad es la de "...depurar y mantener permanentemente actualizada la plantilla de personal, las plazas autorizadas, los datos laborales, datos personales, así como el control de la emisión de credenciales y el registro ante el Sistema Nacional de Seguridad*



***Pública del personal sustantivo a efecto de contar con información veraz, oportuna que coadyuve en la toma de decisiones...."***, siendo el responsable de la misma el Director General de dicha área, y se alimenta con la información que dicha Dirección recaba de los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de formatos que son enviados a cada área de la dependencia", circunstancia que fue corroborada con el oficio IFP/DEA/UT/505/334/11-2016 del diez de noviembre de dos mil dieciséis, y que fuera remitido a este Instituto para acreditar el dicho del Sujeto.

Sin embargo, del análisis efectuado a la respuesta emitida, se advierte que el Sujeto Obligado jamás se pronunció en dichos términos, por lo que resulta procedente indicarle que la vista que se le dio para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o, en su defecto, formulara sus alegatos, no es la vía para mejorar las respuestas, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos en que le fueron notificadas al particular.

Lo anterior es así, puesto que el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que admitido el recurso de revisión, se integrará el expediente y se pondrá a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada y Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*Época: Séptima Época  
Registro: 250124*



*Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte*

*Materia(s): Común*

*Tesis:*

*Pag. 127*

**RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN.** Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.”*

*Época: Décima Época*

*Registro: 160104*

*Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)*

*Pag. 1724*

**SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO**



**ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA.** *Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**

*Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.*

*Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.*

*Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa.*

*Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.*

**AMPARO DIRECTO 558/2011.** *Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.*

En ese sentido, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el derecho de acceso a la información pública, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los elementos de validez de **congruencia y exhaustividad**, el cual prevé:

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**



## CAPITULO PRIMERO

### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo **primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido** y la respuesta y, por lo segundo, **que se pronuncie expresamente sobre cada punto**, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, **están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis** y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*



*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En ese sentido, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el agravio hecho valer por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta del Instituto de Formación Profesional y se le ordena lo siguiente:

- I. En términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud de información en favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que sea atendida ésta, además de hacer del conocimiento al ahora recurrente los datos de localización de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto.
- II. En términos de lo señalado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, deberá hacer del conocimiento al ahora recurrente los motivos y fundamentos que lo imposibilitan para dar atención a la solicitud de información.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Formación Profesional hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de Formación Profesional y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**